

IMPUGNACION DE PATERNIDAD RDO. 2021-00024-00

INFORME DE SECRETARIA: 06 DE ABRIL 2021, paso el presente proceso a Despacho del señor Juez, con atento informe que la parte demandante, el día 01 de marzo de 2021, notificó al correo electrónico de la demandada, el auto admisorio y le corrió traslado de ésta y sus anexos, entre ellos el resultado de las pruebas de genética allegado como prueba. De acuerdo con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación a la demandada, quedó surtida dos días después es decir el 03 de marzo y el traslado de la demanda venció el 05 de abril. Dentro de dicho término no se recibió en el buzón del Juzgado respuesta alguna por parte de la demandada.



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación : 2021-00024-00-00

Proceso : Impugnación de Paternidad

Demandante: Edwin Alberto Guzmán Beltrán

Demandado: B.S.G.R. Representado por Lina Victoria Reyes Quintana

Dentro del proceso anteriormente referenciado, la parte demandada fue notificada de la demanda, se le corrió traslado de ésta y sus anexos, sin que se haya pronunciado dentro del término concedido para tal fin.

Teniendo en cuenta que dentro de los anexos de la demanda puestos en consideración de la señora LINA VICTORIA REYES QUINANA, se encuentra el dictamen de genética rendido por el Instituto de Genética Servicios Médicos Yunis Turbay S. en C., el Despacho le **imparte aprobación**, ya que como se dijo ésta guardó silencio.

De otra parte el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso procede a fijar el día miércoles **veintiocho (28) de abril del presente año, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, para celebrar la audiencia prevista en la citada norma y de ser posible evacuar la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se convoca a las partes para que concurren de manera personal a rendir interrogatorio, a la conciliación de los asuntos que puedan ser objeto de consenso (alimentos, custodia, visitas, patria potestad) y los demás asuntos relacionados con la audiencia aquí dispuesta; se les previene sobre las consecuencias probatorias previstas en el CGP art. 372 numeral 4, inciso 1º, en caso de que no comparezcan injustificadamente.

Decreto de pruebas: De acuerdo con lo previsto en el párrafo único del artículo 372 del CGP y con el fin de agotar en la audiencia inicial, la audiencia de instrucción y Juzgamiento, (art. 373), se decretan las siguientes pruebas:

- **Pedidas la Demandante:**

Documentales: Se tendrán como tal y en su oportunidad se les dará el valor probatorio que corresponda a los siguientes documentos:

- Registro civil de nacimiento del menor B.S.G.R.
- Informe de los Estudios de genética rendido por el Instituto de Genética Servicios Yunis Turbay S. en C. a partir de las muestras de ADN tomadas a las partes.
- Trazabilidad generada por la Empresa Envía respecto al envío y entrega de los resultados de las pruebas de genética.

Testimonios: Se decretan los testimonios de ADRIANA GUZMAN BELTRAN Y MARIA EMILCE BELTRAN GONZÁLEZ, quienes depondrán sobre los hechos expuestos en los numerales 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 11.

Interrogatorio: El interrogatorio que se solicita de la señora LINA VICTORIA REYES QUINTANA, recibirá por disposición legal.

- **De la Parte demandada:** No se decretan pruebas ya que la parte demandada no contestó la demanda.
- **Pruebas de Oficio:** Se decretan los interrogatorios de las partes, Edwin Alberto Guzmán Beltrán y Lina Victoria Reyes Quintana.

Este auto notifíquese a la Defensoría de Familia a fin de que se designe a uno de los funcionarios para que asista a la audiencia, a fin que intervenga en interés del menor del caso.

Para la realización de la audiencia, se utilizará la aplicación Microsoft Teams.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson de Jesús Madrid Velásquez
Juez

**NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
Estado No 052- de abril 16 de 2021



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria